

201705000358

08/05/2017 08:26:05

COORDINACION DE ADQUISICIONES

RESOLUCION



RESOLUCIÓN N°



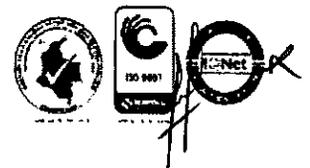
Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada Modalidad Menor Cuantía SAMC-683 de 2017, cuyo objeto es *"Prestación de transporte terrestre automotor para diferentes destinos regionales y nacionales requeridos por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid"*.

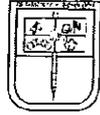
### EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Rectoral N° 201600000065 del 04 de febrero de 2016, *"por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos de reconocimiento, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones rectorales"*, la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

### CONSIDERANDO:

1. Que El Comité Interno de Contratación estimó como Selección Abreviada de Menor Cuantía el mecanismo para la mencionada selección de contratista, en los términos del literal B, numeral 2, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido se promulgó la Resolución 201705000191 de marzo 14 de 2017.
2. Que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 683 de 2017 se llevó a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución ubicada en el bloque administrativo, y se realizó de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el día 20 de abril de 2017, se publicó en el Portal Único de Contratación, los pliegos de condiciones definitivos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 683 de 2017, cuyo objeto es: *"Prestación de transporte terrestre automotor para diferentes destinos regionales y nacionales requeridos por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid"*.
4. Que el presente proceso está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **683** de la vigencia 2017.
5. Que el día 25 de abril de 2017, fecha límite fijada para el cierre, según el cronograma establecido en los pliegos definitivos, se recibieron las siguientes propuestas:





No.	NOMBRE OFERENTE
1	RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S.
2	UNIÓN TEMPORAL POLITÉCNICO JIC 2017 (Precolombina de Turismo Especializado S.A.S y Transporte y Turismo 1 A S.A.S.)
3	UT SERVIACAR JIC (Serviunidas S.A.S. y Acar Ltda).

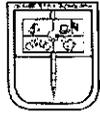
6. Que el día 28 de abril de 2017 se publicó el informe de evaluación, en el que el Comité Evaluador recomienda:

**“UT SERVIACAR JIC:** En el listado de manifestantes de interés no figura la Unión Temporal UT SERVIACAR JIC, estas personas jurídicas manifestaron interés por separado, sin permitir establecer que al momento de la oferta serían una modalidad consorcial. El artículo 2.2.1.2.1.2.20. del decreto 1082 de 2015, establece:

*“Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*

- 1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación **los interesados deben manifestar su intención de participar**, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.*
- 2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*
- 3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.*
- 4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles”. (Negritas y subrayas fuera de texto).*

En ese sentido se entiende que la Unión Temporal de marras sería un posible oferente (tal y como sucedió) pero que carece del requisito de reposar en este listado de aquellos que manifestaron interés. La figura de la unión temporal es descrita por la Ley 80 en su artículo 7º como: **“Cuando dos o más personas en forma conjunta presenten una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato (...)**” De lo que se colige con facilidad que debe haber unidad de cuerpo durante todo el trámite precontractual para saber con certeza quién sería el adjudicatario o el suscriptor del contrato, situación que en



este caso no permite configurarse pues el adjudicatario, en estricto sentido, no manifestó interés.

Para reforzar lo antedicho es claro que la UT genera un RUT para su creación y un NIT con efectos tributarios diferentes y obligaciones diferentes a las personas jurídicas que se presentan de manera individual, de tal suerte que no es viable jurídicamente que una empresa primero manifieste su interés de presentarse sola, tal cual ocurrió con las Compañías integrantes de la UT y posteriormente en otra etapa constituya una UT.

...

De conformidad con el anterior informe, el Comité Evaluador habilita a la empresa **UNIÓN TEMPORAL POLITÉCNICO JIC 2017**, por cumplir con todos los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

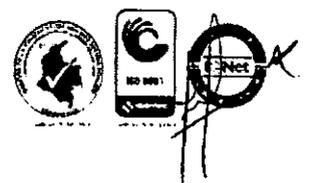
La empresa **RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S.**, debe subsanar: No aporta certificado GPS, siendo éste un requisito habilitante y obligatorio (numeral 5 especificaciones técnicas Pliegos de Condiciones – obligaciones del contratista No. 28.

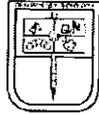
...

Por lo anterior el Comité Asesor recomienda adjudicar el contrato al oferente **RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S.**, por obtener el mayor puntaje en la evaluación, previa subsanación de requisitos habilitantes. En todo caso se debe dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 2.1.2.5 y 3.6 del Pliego de Condiciones. De igual forma se otorga hasta las **16:00 horas del 04 de mayo de 2017**, para que cualquier proponente realice las observaciones que considere pertinentes y se subsanen requisitos habilitantes, en el correo [adquisiciones@elpoli.edu.co](mailto:adquisiciones@elpoli.edu.co)

(...)

7. Que dicho Informe de Evaluación no fue objeto de observaciones.
8. Que dentro del término establecido en el cronograma el oferente RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S., subsanó el requisito habilitante requerido en el informe de evaluación, aportando el certificado GPS de la firma SATRACK.
9. Que la firma **RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S.** conforme al informe de evaluación cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivos, siendo el mejor puntaje obtenido 1000 puntos.
10. Que se hace imperioso realizar la adjudicación al oferente **RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S.**, al constatar que la propuesta, igualmente, se adecuó al presupuesto de la entidad.





En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudíquese el contrato fruto del proceso de selección SAMC-683 de 2017 a **RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S.**, cuyo objeto sea: *"Prestación de transporte terrestre automotor para diferentes destinos regionales y nacionales requeridos por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid"*, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$235.000.000)** para la vigencia de 2017, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **N° 683** de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se notificará a quien interese en la página del Portal Único de Contratación Estatal.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, la presente resolución no admite recurso en su contra.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN DARIO ORTEGA ROJAS**  
Vicesector Administrativo

Revisó y aprobó: Jaime Alejandro Montoya Brand  
Profesional Especializada Coordinación Adquisiciones

Proyectó: Hernando Ferrer  
Abogado Contratista

